Crean el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP

DECRETO LEGISLATIVO N°829

CONCORDANCIA: D.S. N°056-2001-ED (ROF)
D.S. Nº 142-2001-EF
D.S. Nº 056-2001-ES
R.S. Nº 194-2001-ED
D.S. Nº 066-2001-ED
LEY Nº 27579
D.S. N°005-2005-MTC, Art. 11 (Reservas de frecu encias)
D.S. N°005-2005-MTC, Art. 114 (Exoneración derecho de autorización)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con el Artículo 104 de la Constitución Política del Perú mediante la Octava Disposición Transitoria y Final de la Ley N°26553, ha delegado facultades legislat ivas al Poder Ejecutivo por un plazo de 360 días para llevar a cabo un proceso de modernización integral en la organización de las entidades que la conforman, a fin de mejorar la gestión pública;

Que, en el marco del Proceso de la Modernización de la Administración Pública, resulta conveniente priorizar las funciones de difusión de contenidos educativos, informativos, culturales y de esparcimiento que corresponde desarrollar al Estado;

Que, en consecuencia, es necesario que la Empresa de Radio y Televisión Peruana S.A. se transforme en el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú -IRTP- e incorporarlo como un Programa Presupuestal del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Transitoria y Final de la Ley N°26553;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

Artículo 1.- Créase el INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU - IRTP, que tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel

nacional de difusión de contenidos educativos, informativos, culturales y de esparcimiento.

Artículo 2.- El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, tendrá a su cargo la operación de los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado, asumiendo la titularidad de las frecuencias correspondientes.

Artículo 3.- Créase, dentro del Pliego Presupuestal del Ministerio de Educación, el Programa Presupuestal del Instituto de Radio y Televisión del Perú, de acuerdo a la siguiente estructura programática:

VOLUMEN01	:	GOBIERNO CENTRAL
SECTOR 10	:	EDUCACION
PLIEGO 10	:	MINISTERIO DE EDUCACION
PROGRAMA 20	:	INSTITUTO DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU
JEFE RESPONSABLE	:	JEFE DE PROGRAMA INSTITUTO DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU (*)

(*) Artículo derogado por el Artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 053-97, publicado el 10-06-97.

Artículo 4.- Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas presupuestales necesarias para la adecuación de lo dispuesto en el Artículo 3 del presente dispositivo a las normas de Presupuesto General de la República, así como aquéllas que sean necesarias para las transferencias presupuestales que permitan al Instituto de Radio y Televisión del Perú cumplir sus objetivos y funciones. (*)

(*) Artículo derogado por el Artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 053-97, publicado el 10-06-97.

Artículo 5.- Son recursos del Instituto de Radio Televisión del Perú:

a) Los que se le asigne en el Presupuesto General del República.

b) Los que obtenga provenientes de donaciones, legados o cooperaciones técnicas con Organismos Nacionales e Internacionales.

c) Los ingresos que obtenga por la administración de sus recursos y por los servicios que ofrezca.

d) Los demás que obtenga de acuerdo a ley.

Los ingresos del Instituto de Radio y Televisión del Perú, distintos a la Fuente Tesoro Público constituirán ingresos propios, debiendo informar a la Dirección General de Tesoro Público, al final de cada trimestre, la ejecución de sus gastos e ingresos por tales conceptos. Los excedentes anuales se transfieren al siguiente ejercicio presupuestal.

Artículo 6.- El personal del Instituto de Radio y Televisión del Perú, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

CONCORDANCIAS: D.S.Nº 106-99-EF

Artículo 7.- Mediante Decreto Supremo se dictarán las disposiciones complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Decreto Legislativo, se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú y la asignación de bienes y recursos presupuestales que requiera para su funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, asumirá las funciones, el personal, acervo documental, activos, material, recursos presupuestales y demás ingresos que corresponden a la Empresa de Radio y Televisión Peruana S.A. - RTP S.A.

Segunda.- El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, queda facultado para asumir los contratos, convenios de cooperación, concesiones, autorizaciones y en general, los derechos que correspondan a la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana S.A. - RTP S.A., en la medida en que resulten beneficiosos para su operatividad.

Tercera.- Facúltase a la Corporación Nacional de Desarrollo -CONADE- a constituir una cuenta para respaldar los pasivos que corresponden a la Empresa de Cine, Radio y Televisión del Perú S.A. -RTP S.A.-, con cargo a los recursos del FONAFE y/o los recursos que le sean transferidos del Tesoro Público.

Cuarta.- Constitúyase una Comisión encargada del saneamiento de los pasivos de entrega y recepción de la Empresa de Cine, Radio, Televisión Peruana S.A. -RTP S.A.- integrada por cuatro (4) miembros; dos (2) designados por el Ministerio de Educación, uno (1) por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y uno (1) por CONADE. La Presidencia de la Comisión la ejercerá uno de los representantes del Ministerio de Educación.

Quinta.- Las obligaciones del personal cesante sujeto al régimen del Decreto Ley Nº 20530 de la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana S.A. serán asumidas por la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas,
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros y de la Cartera
de Economía y Finanzas

DOMINGO PALERMO CABREJOS
Ministro de Educación

ELSA CARRERA DE ESCALANTE
Ministra de Transportes, Comunicaciones
Vivienda y Construcción